



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 975

Callao, 08 AGO. 2011

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.– Convenio N°. 001-2011-GRC de fecha 03 de Agosto del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21°, inciso k) de la Ley N°. 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Presidente Regional tiene como una de sus atribuciones celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de Convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuva la realización de los fines y objetivos regionales en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao y velar por el bienestar de sus habitantes;

Que, con fecha 03 de Agosto del 2011, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C. – Convenio N°. 001-2011-GRC, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación conducente a establecer mecanismos de mutua colaboración que permitan elevar el nivel de conocimiento teórico y práctico de todo postulante a obtener una licencia de conducir en la Región Callao, así como desarrollar toda acción que promueva el uso correcto de la licencia de conducir para la que fue obtenida y la profesionalización de los titulares de licencia de conducir conforme a la legislación vigente; contribuyendo de esta forma a prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito por falta de conocimiento e impericia en la conducción, afianzando con ello al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante Decreto Regional N°. 004 de fecha 10 de Abril del 2007, se aprobó la Directiva N°. 002-2007-GRC-GGR, "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" la misma que establece que los Convenios deben de ser aprobados mediante Resolución de Gerencia General Regional.

Que, de conformidad con el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante la Ordenanza Regional N°. 006 de fecha 11 de Marzo del 2008, las facultades delegadas mediante el numeral 8 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N°. 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.– Convenio N°. 001-2011-GRC de fecha 03 de Agosto del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL



Gobierno Regional
del Callao

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.

CONVENIO N° 001 -2011-GRC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 2050570354, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, señor **JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN**, con DNI N° 25644757, a quien en adelante se le denominara **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000002-2011 del 01 de enero del 2011 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009; y de la otra parte, **LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C.** con RUC N° 20521026422, con domicilio legal en Av. La Marina 3921, Cdra. 9, Distrito de La Perla - Callao, debidamente representado por su Gerente General el señor **JOSE SANTOS BALDOCEDA BUSTAMANTE**, identificado con DNI N° 09846888, según poder inscrito en el asiento B00001 de la Partida Electrónica No. 12272939 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **LA ESCUELA** en los términos y condiciones del presente convenio. En adelante, cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto, se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

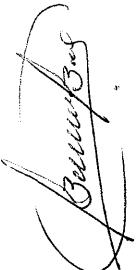
El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.2 Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4 Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.




- 1.5 Decreto Supremo N° 040-2008-MTC – Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.
- 1.6 Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES



2.1 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, que tiene por objetivo organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, constituyendo parte de sus objetivos estratégicos el controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir a nivel regional y difundir la política y normativa sectorial y regional de seguridad vial.



2.2 **LA ESCUELA**, es una persona jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedad – Ley N° 26887, cuyo objeto social es dedicarse a brindar servicios de educación, capacitación en el área de seguridad vial y temas afines al transporte de personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y privadas, brindar capacitación y enseñanza en el área de educación vial a gerentes de empresas de transporte público, privado, a conductores de vehículos de pasajeros, cargas y personas que desean adquirir la capacitación.



CLÀUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promover y regular actividades y/o servicios en materia vialidad, transportes, comunicaciones y medio ambiente.



3.2 **LA REGION**, cuenta además con funciones asignadas en competencias de transportes y comunicaciones, tales como los previstos en el Decreto Supremo N° 019-2011-MTC - Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno nacional, regional y local, señalando que los Gobiernos Regionales asumen atribuciones para la formulación y aprobación de políticas y planes regionales en concordancia con la política nacional y sectorial en materia de seguridad vial; asimismo, conduce el proceso de otorgamiento y otorga licencias de conducir en su ámbito territorial en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

3.3 **LA ESCUELA**, es una persona jurídica que para cumplir su finalidad: Imparte enseñanzas y capacitación mediante cursos generales de normas de tránsito, técnicas de conducción a la defensiva, funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado, sensibilización sobre accidentes de tránsito, primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidentes de tránsito, mecánica automotriz básica, normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes; entre otras actividades conexas en materia de seguridad vial.

3.4 **LA ESCUELA**, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29005 y el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC se encuentra autorizada como Escuela de Conductores para impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase "A", categorías II y III.

CLÁUSULA CUARTA:

DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación conducente a establecer mecanismos de mutua colaboración que permitan elevar el nivel de conocimiento teórico y práctico de todo postulante a obtener una licencia de conducir



Gobierno Regional del Callao

en la Región Callao, así como desarrollar toda acción que promueva el uso correcto de la licencia de conducir para la que fue obtenida y la profesionalización de los titulares de licencia de conducir conforme a la legislación vigente; contribuyendo de esta forma a prevenir la ocurrencia de accidentes de tránsito por falta de conocimiento e impericia en la conducción, afianzando con ello al desarrollo social y económico de la población y al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal de la Provincia Constitucional del Callao.

Este convenio se suscribe en el marco de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Federación Internacional de Automovilismo, que busca lograr que los Estados, con el compromiso del sector privado, adopten medidas para reducir en 50% el número de muertes y lesionados por accidentes de tránsito, lo cual supone entre otros el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la Seguridad Vial, el perfeccionamiento de la seguridad de los vehículos y la mejora en el comportamiento de los usuarios de las vías.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse mediante Convenios Específicos los cuales necesariamente deberán fijar los términos de la cooperación a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 5.2 Los Convenios Específicos son considerados anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su ejecución.
- 5.3 Los Convenios Específicos a desarrollarse estarán relacionados con aquello que ha sido definido en la cláusula cuarta como objeto de este Convenio Marco.



5.4 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos que las partes contraen a través del presente Convenio son los siguientes:

6.1. DE LA ESCUELA

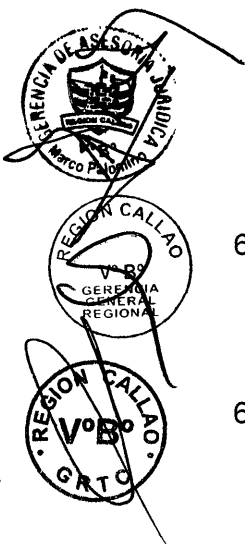
6.1.1. Contribuir con **LA REGION**, en el desarrollo de líneas de trabajo para el mejoramiento del transporte motorizado y no motorizado, procurando la profesionalización de los conductores, proponiendo mecanismos para la reducción de la accidentalidad y la mejora de la seguridad vial, entre otros, contribuyendo de esa forma al bienestar de los usuarios de la red vial departamental o regional y al ordenamiento del mismo como un medio de desarrollo social.

6.1.2. Contribuir en el diseño, ejecución y evaluación de programas y actividades dirigidas al mejoramiento del tránsito vehicular y peatonal en materia de Seguridad Vial.

6.1.3. Promover la cooperación interinstitucional reconociendo las ventajas recíprocas que resultan de estrechar y coordinar acciones tendientes al logro de los objetivos comunes, mediante el aporte de los recursos humanos, materiales, sistemas e instalaciones con que cuenta cada una de ellas.

6.1.4. Facilitar a **LA REGION** un enlace a su página web en el portal de **LA ESCUELA**.

6.1.5. Fomentar una estrecha y permanente relación de amistad, cooperación y asistencia técnica entre el **LA REGIÓN** y **LA ESCUELA**.





6.1.6. Los demás no previstos en el presente convenio que resulte afín y de interés de ambas instituciones.

6.2. DE LA REGION

6.2.1. Difundir en la comunidad los resultados de los programas y actividades que se deriven del presente convenio, mediante diversos mecanismos de comunicación social, haciendo partícipes a los diversos agentes que interactúan en el espacio vial urbano.

6.2.2. Promover como consecuencia de la cooperación interinstitucional entre ambas instituciones, mecanismos que garanticen la seguridad de los usuarios de las redes viales; y, articulen los esfuerzos del Consejo Regional de Seguridad Vial del Callao en pro de un objetivo común, la reducción de los accidentes de tránsito en beneficio del ciudadano chalaco y de sus visitantes.

6.2.3. Colocar en la página web de **LA REGION** un enlace al portal de **LA ESCUELA**.

6.2.4. Fomentar una estrecha y permanente relación de amistad, cooperación y asistencia técnica entre **LA REGION** y **LA ESCUELA**.

6.2.5. Respetar y cuidar que se respeten los derechos correspondientes a la propiedad intelectual de **LA ESCUELA** respecto de los documentos, instrumentos, logotipos, marcas, material publicitario, procedimientos, entre otros, que se utilicen en el marco del presente convenio de cooperación interinstitucional.

6.2.6. Los demás no previstos en el presente convenio que resulte afín y de interés de ambas instituciones

CLÁUSULA SETIMA:

DE LA COORDINACION ENTRE LAS PARTES

La ejecución del presente convenio estará a cargo de los representantes que designen ambas partes, dentro de un plazo máximo de siete (07) días útiles luego de firmado el



001
Gobierno Regional
del Callao

convenio, quienes efectuaran las coordinaciones necesarias para el logro del objetivo propuesto y elaboraran un cronograma de actividades en un plazo máximo de 07 días útiles contados a partir de la entrada en vigencia de sus funciones. La comunicación de la designación deberá ser efectuada por escrito y surtirá efecto a partir de la recepción de la misma.

Los representantes designados efectuarán un seguimiento y evaluación mensual respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, emitiendo su correspondiente informe para la parte que representan.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio o de un Convenio Especifico, derivado del presente, se relacionara exclusivamente con aquella parte que lo contrato; por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paro de labores académicas o administrativas.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco rige por el plazo de un (01) año contado desde el día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado o ampliado por común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda.

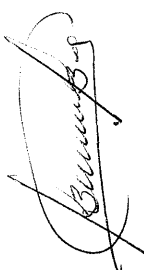


001
Gobierno Regional
del Callao

CLÀUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES


Las partes podrán revisar, cuando lo estimen necesario, los alcances del convenio y asimismo, efectuar los ajustes y modificaciones que crean convenientes, mediante la suscripción de la respectiva adenda.

CLÀUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION



De conformidad con lo establecido en el artículo 77, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 15 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÀUSULA DECIMO TERCERA: CONCLUSIONES DEL CONVENIO



El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

13.1 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito

13.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento

13.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

13.4 En este caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el Convenio quedara resuelto en forma automática.

CLÀUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION



Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, este será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de entendimiento entre las Partes, para lo cual declararan su mayor disposición.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la producción y cualquier cambio, para ser considerado como valido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la Provincia Constitucional del Callao, el 03 AGO. 2011

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
LA REGION
Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL REGIONAL

LA ESCUELA